

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS

Proyecto
Versión 03



Ajuntament de
Castelló
Festes





VERSIONES Y CONTROL DE CAMBIOS	ADVERTENCIA
<p>Versión 01 del Anteproyecto Fecha: 15 de enero de 2025 Finalidad: elevación al Consejo Rector para recabar propuestas y sugerencias sobre el texto inicial.</p> <p>Versión 02 del Anteproyecto Fecha: 11 febrero 2025 Finalidad: tramitación del expediente, una vez se incorporan las modificaciones según las aportaciones de los/as miembros del Consejo Rector aceptadas por la Presidencia.</p> <p>Versión 03 del Proyecto Fecha: 17 febrero 2025 Finalidad: Texto definitivo. Elevación de la modificación al Consejo Rector, Junta de Gobierno y Pleno de la Corporación tras la incorporación de las recomendaciones incorporadas al expediente según los informes obrantes.</p>	
<p>Control de cambios</p> <p>Versión 02</p> <ul style="list-style-type: none">- Por error en la numeración del articulado la referencia en la versión 01 del documento al artículo 50 lo es, en realidad al artículo 24. Se modifica dicha referencia.- Detectado un error en la numeración del artículo 49.3 se corrige el mismo. Igualmente se subsana un error que afecta a la versión en valenciano (se corrige la letra u) que por error se había consignado como o)).- Se incorporan las modificaciones formuladas a propuesta de los/as miembros del Consejo Rector, según informe de la Presidencia, que se relacionan en la siguiente página. <p>Versión 03</p> <ul style="list-style-type: none">- Se incorporan las recomendaciones de los informes de Evaluación de Impacto de Género y de la Secretaría General de Administración Municipal.- En cumplimiento de Decreto 187/2024, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Castelló de la Plana por la forma bilingüe Castelló de la Plana/Castellón de la Plana en la versión en castellano del documento se ha recogido la denominación oficial del municipio en su versión en castellano.	<p>El presente documento recoge las modificaciones operadas sobre el articulado de los Estatutos aprobados en el año 2022 que se pueden consultar en este enlace</p> <p>Aquellos preceptos no citados expresamente en este documento se mantienen invariables.</p> <p>Una vez elaborada la versión definitiva del proyecto se elaborará una versión consolidada de los Estatutos que recoja su texto íntegro.</p> <p>Asimismo, se revisará la Exposición de Motivos de los Estatutos con una finalidad integradora</p>



RELACIÓN DE MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO EN VIRTUD DE LAS PROPUESTAS DE LOS/AS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

(según informe de la Presidenta de fecha 11 de febrero de 2025)

- 1.- Se modifica el art. 6.3 con la finalidad de aclarar que la Junta de Fiestas se formará a partir de una lista elegida por la Asamblea (propuesta 14, formulada por Pilar Escuder Mollón y Jose Miguel Rebollo).
- 2.- Se modifica el art. 49.2 con la finalidad de incorporar como miembros de la Asamblea a título individual a las personas físicas que ostenten la Medalla de las Fiestas (propuesta 01, formulada por Agustín Mon Carro).
- 3.- Se modifica el art. 49.3 con la finalidad de:
 - a) Se modifica la letra b) del apartado en relación con los/as representantes de los Entes Vinculados (propuesta 20, formulada por Raúl Pascual Cherta)
 - b) Incorporar como miembro de la Asamblea a un/a representante de la Asociación l'Aljama (propuesta 09, formulada por Enrique Masó Andríó).
 - c) Incorporar como miembro de la Asamblea a un/a representante de la Cofradía del Cristo de Medinaceli (propuesta 21, formulada por Miguel Ángel Mulet Taló).
 - b) Incorporar como miembros de la Asamblea a un/a representante de las personas jurídicas que ostentaran la Medalla de las Fiestas (propuesta 02, formulada por Agustín Mon Carro).
- 4.- Se modifica el art. 51.4 b) en el sentido de sustituir el número mínimo de miembros de la Junta de Fiestas elegido por la Asamblea, pasando de diez a la mitad más uno de la candidatura (propuesta 18 formulada por Pilar Escuder Mollón y Jose Miguel Rebollo). En consecuencia, se modifica el art. 53.4 segundo párrafo para garantizar la coherencia del texto.
- 5.- Se modifica el artículo 59.8 en el sentido de establecer el plazo de tres días hábiles en que el Consejo Rector debe convocar una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea si no se presentaran candidaturas a la Junta de Fiestas (propuesta 03, formulada por Agustín Mon Carro).
- 6.- Se modifica el artículo 76.2 a) en el sentido de establecer la posibilidad de que las comisiones gaiateras intervengan fuera de su demarcación si así lo autoriza el Consejo Rector o cuando se trate de un acto incluido en un programa aprobado por dicho órgano, siendo necesario en ambos casos el acuerdo entre las comisiones gaiateras afectadas (propuesta 04, formulada por Agustín Mon Carro).
- 7.- Se modifica el artículo 78.4 con la finalidad de aclarar que el Registro de Entes Vinculados comprenderá a las Entidades designadas expresamente en el apartado 2 de dicho artículo y aquellas que sean reconocidas como tales mediante acuerdo del Consejo Rector según el apartado 3 de dicho artículo (propuesta 11, formulada por Enrique Masó Andríó).
- 8.- Se modifica la Disposición Adicional Sexta con la finalidad de incluir que la regulación de los Entes Vinculados deberá incluir las causas que darán lugar a la pérdida de tal condición y fijará la periodicidad en que el Consejo Rector deberá revisar el cumplimiento de los requisitos y condiciones propios de estas Entidades (propuesta 12, formulada por Enrique Masó Andríó).



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de julio de 2022 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia los nuevos Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas de Castellón de la Plana, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de mayo de 2022. Dichos Estatutos sustituyeron los aprobados el 27 de julio de 2012 (BOP de 1 de diciembre) y corregidos mediante acuerdo plenario de fecha 24 de enero de 2013 (BOP de 31 de enero).

En este sentido, un compromiso del gobierno municipal formado tras las elecciones municipales del año 2023 consiste en la revisión de dicha regulación con el objetivo de dotar de mayor autonomía al "món de la festa", recuperando la elección de la Junta de Fiestas por la Asamblea del Patronato.

De conformidad con el artículo 47.1 de los citados Estatutos *"podrán promover la modificación de estos Estatutos el Ayuntamiento o el Consejo Rector del Patronato"*. A tal efecto, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de noviembre 2023 acordó ordenar a la presidencia del Patronato Municipal de Fiestas la iniciación de la tramitación administrativa que resultara precisa para aprobar la modificación de los Estatutos reguladores del citado Organismo Autónomo.

A la vista de lo anterior la modificación de los Estatutos se incluyó en el Plan Anual Normativo del ejercicio 2024, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2024, y se ha tramitado la documentación precisa para la inclusión de esta iniciativa en el Plan Anual Normativo de 2025, pendiente en este momento de aprobación.

A este respecto, se ha elaborado la modificación de los Estatutos que se recoge en el presente documento con las siguientes finalidades. En primer lugar, y de forma principal, recuperar la elección por la Asamblea de la Junta de Fiestas. De forma directamente relacionada con lo anterior se regula de manera específica la configuración de la Junta de Fiestas como un órgano de gestión de protocolo y colaboración a los órganos de gobierno del Organismo Autónomo, en atención a su nuevo modo de elección. Dicha nueva regulación prevé, asimismo, mayor participación de la Junta de Fiestas en determinadas decisiones del Patronato. Por último, se ha considerado oportuno aprovechar la modificación de los Estatutos con la finalidad de corregir o mejorar aspectos puntuales de la regulación anterior.

En este sentido, y desde el punto de vista de la técnica normativa, se ha abordado esta modificación mediante la corrección puntual de aquellos artículos o disposiciones afectados. No obstante, en atención a los cambios que se introducen, la regulación relativa a la Junta de Fiestas del Título II del Libro II se ha introducido *ex-novo* en aras de la comprensión, lo que a su vez obliga a reenumerar los artículos siguientes, aún cuando los mismos no se modificaran en cuanto a su contenido material.

La atribución a la Asamblea de la competencia para la elección de la Junta de Fiestas implica reconocer de manera expresa dicha función, así como regular de manera detallada el régimen de la sesión donde dicha elección tuviera lugar, si bien esta cuestión se incorpora a la regulación de la Junta de Fiestas contenida en el Título II del Libro II. Por otro lado, se amplía el período en que se podrá celebrar la sesión ordinaria anual de la Asamblea, incluyendo expresamente el mes de septiembre. Finalmente, se modifica la composición de la Asamblea en algunos casos concretos.

En relación con la Presidencia nata del Patronato se considera oportuno matizar sus atribuciones desde el punto de vista honorífico o protocolario en relación con la



representación oficial de la Reina de las fiestas o la que corresponda a otras autoridades. Por otro lado, respecto al Consejo Rector se reconoce el derecho a asistir con voz pero sin voto de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Fiestas y se proclama la incompatibilidad entre la condición de miembro del Consejo Rector y de la Junta de Fiestas, incluyendo la prohibición de que las personas que integran el Consejo Rector puedan formar parte de las candidaturas a la Junta.

Se modifican las competencias atribuidas, respectivamente, al Consejo Rector, a la Presidencia y a la Gerencia con la finalidad de adaptarla a la nueva regulación de la Junta de Fiestas. En particular, se establece que la propuesta de programas de las fiestas deberá ser elaborada por la Junta de Fiestas, sin perjuicio de su revisión por la Gerencia. Asimismo, en cuanto al informe anual de gestión que se debe elevar a la Asamblea, a la vista de la experiencia, se ha considerado oportuno que en los años electorales se disponga la elaboración de dos informes diferentes, aprobados, respectivamente, por el Consejo Rector saliente y el constituido tras la celebración de las elecciones. Asimismo, se ha modificado puntualmente el artículo relativo a la composición de la Asamblea tanto en relación con las personas que la integran a título individual como para incorporar a dicho órgano a representantes de determinados colectivos y entidades.

En cuanto a la regulación de la Junta de Fiestas, en atención al alcance de la modificación, se ha considerado oportuno establecer una regulación nueva del Título II del Libro II que sustituya íntegramente a la anterior. En este sentido, se configura la Junta de Fiestas como un órgano, elegido por la Asamblea, con las funciones de gestión del protocolo y colaboración a los órganos de gobierno y administración del Patronato. Se regula el mandato de la Junta de Fiestas y se establecen, asimismo, los supuestos en que puede producirse el cese anticipado de la misma.

Si bien se ha recuperado la figura de la Presidencia de la Junta de Fiestas, prevista en la redacción de los Estatutos del año 2012, se ha considerado oportuno modificar el régimen de la composición y elección de este órgano con la finalidad de dar más protagonismo a la totalidad de personas que la forman. De este modo, se ha optado por un modelo de listas cerradas, a fin de que la Asamblea pueda escoger sobre las distintas candidaturas, y ello sin perjuicio de la posibilidad de que se incorporen a la Junta un número de personas elegidas directamente por la Presidencia de la Junta de Fiestas. Asimismo, y como novedad, se ha introducido la figura de las personas colaboradoras que puedan asistirle de manera puntual u ocasional, dando así cobertura normativa a esta práctica habitual y necesaria en atención a las necesidades que generan unas fiestas declaradas de interés turístico internacional.

Dentro del título relativo a la Junta de Fiestas, el capítulo II se refiere a su elección. En este sentido, la regulación recoge la experiencia de las últimas convocatorias a elección de la Presidencia a la Junta de Fiestas si bien de manera más minuciosa y detallada. Como novedad, además de la obligación de presentar la candidatura en forma de lista, se ha establecido la obligación de recabar el aval de, al menos, 20 integrantes del censo de la Asamblea, con la finalidad de asegurar la consistencia y viabilidad de las candidaturas. Por otra parte, se prevé la elección automática de la Junta de Fiestas cuando únicamente concurriera una candidatura. Se establece, por último, una regulación completa de la sesión de la Asamblea en que tuviera lugar la elección.

En cuanto a las funciones de la Junta de Fiestas, aunque se amplía el catálogo de funciones se establece claramente que los informes y propuestas de dicho órgano no vincularán en ningún caso al Patronato, de forma que éste actuará exclusivamente a través de sus órganos de gobierno y administración por ser los únicos competentes en ese sentido. Por otro lado, se establece de manera expresa la posibilidad puntual y excepcional de que la Junta de Fiestas pueda participar en expedientes de contratación





tramitados por el Patronato cuando ello fuera imprescindible y con las debidas cautelas, todo ello en el marco del artículo 157.5 segundo párrafo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que establece la posibilidad de emisión de informe de valoración de las ofertas por determinados colectivos. Por último, si bien la Junta de Fiestas actúa bajo la dependencia de la Presidencia del Patronato, se establece la autonomía en su funcionamiento.

Se ha modificado la redacción de la regulación de las Gaiatas y las Comisiones Gaiateras con la finalidad de distinguir la consideración del monumento, seña identitaria y elemento diferenciador de las fiestas de la ciudad, de las asociaciones o personas jurídicas que se agrupan en torno al mismo para la celebración de las fiestas. Asimismo, en relación con los Entes Vinculados se ha dispuesto expresamente la creación de un Registro de los mismos. Por otro lado, y en relación con algunas cuestiones del Libro II se ha reconocido de manera expresa la competencia de la Junta de Fiestas para emitir informes o propuestas respecto a asuntos como los sectores gaiateros, la denominación de las Gaiatas y los conflictos entre éstas o los acuerdos sobre Entes vinculados. Se atribuye, asimismo, a la Junta de Fiestas la competencia para proponer la normativa de elección de las Reinas de las Fiestas y sus Damas. Por último, corresponde a la Junta de Fiestas, con carácter general, la gestión del protocolo del Patronato.

Se ha adaptado el texto de la Disposición Adicional Segunda, referida hasta ahora a la Romería de les Canyes, al complemento de la declaración del Bien de Interés Cultural mediante Decreto 30/2024 de 5 de marzo del Consell con la que se incorpora la procesión de las gaiatas y su simbolismo como seña identitaria de la ciudad de Castellón de la Plana. Por otro lado, se han introducido dos Disposiciones Adicionales con la finalidad de establecer los plazos para que desde la entrada en vigor de esta modificación el Consejo Rector apruebe, respectivamente, en el plazo de tres meses, la convocatoria de la Asamblea que elija a la Junta de Fiestas y, en el plazo de un año, la regulación de los Entes Vinculados mediante el correspondiente reglamento de desarrollo.

La presente modificación recoge aquellas propuestas o aportaciones formuladas por los/as miembros del Consejo Rector que se han estimado oportunas por la Presidencia del Patronato en el marco del acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión de 16 de enero de 2025 y según el informe de la Presidenta de fecha 11 de febrero de 2025.





Artículo 6.- Órganos del Patronato

Se da una nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo

Redacción anterior	Nueva redacción
2.- Además de los órganos anteriores, existirá en el Patronato una Asamblea, a la que le corresponderán funciones consultivas y de participación.	2.- Además de los órganos anteriores, existirá en el Patronato una Asamblea, a la que le corresponderán funciones consultivas y de participación, así como la elección de la Junta de Fiestas.
3.- Como órgano de apoyo y colaboración a los órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Fiestas se constituirá una Junta de Fiestas, con las funciones señaladas en el Libro II de los presentes Estatutos.	3.- Como órgano de gestión del protocolo y colaboración a los órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Fiestas se constituirá una Junta de Fiestas, formada a partir de una lista elegida por la Asamblea, con las funciones señaladas en el Libro II de los presentes Estatutos.

Justificación de la modificación: Se introducen las menciones a la elección de la Junta de Fiestas por la Asamblea. Asimismo, se modifica el sentido de la Junta de Fiestas, eliminando la referencia al “apoyo” e introduciendo la mención a la gestión del protocolo.





Artículo 7.- Presidencia nata del Patronato

Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>2.- En su condición de Presidente/a nato/a del Patronato la persona titular de la Alcaldía podrá asistir a las sesiones de los órganos del Patronato, en cuyo caso presidirá las sesiones pero no ostentará derecho de voto.</p> <p>Asimismo a efectos honoríficos y protocolarios, cuando asista la Presidencia nata del Patronato presidirá todos los actos y eventos organizados por el organismo autónomo.</p>	<p>2.- En su condición de Presidente/a nato/a del Patronato la persona titular de la Alcaldía podrá asistir a las sesiones de los órganos del Patronato, en cuyo caso presidirá las sesiones pero no ostentará derecho de voto.</p> <p>Asimismo a efectos honoríficos y protocolarios, cuando asista la Presidencia nata del Patronato presidirá los actos y eventos organizados por el organismo autónomo, sin perjuicio de la representación oficial de las Fiestas que corresponde a la Reina o la que, en su caso, corresponda a otras autoridades.</p>

Justificación de la modificación: Se introduce la referencia a la representación festera de la Reina de las Fiestas así como la que pudiera corresponder a otras autoridades





Artículo 10 – Atribuciones de la Presidencia

Se da una nueva redacción a la letra n) y se introduce a continuación una nueva letra o). En consecuencia, se deben reenumerar el resto de atribuciones de la Presidencia señaladas en el artículo.

Redacción anterior	Nueva redacción
n) El nombramiento, dirección y presidencia de la Junta de Fiestas regulada en el Libro II de los presentes Estatutos.	n) El nombramiento de la Junta de Fiestas, elegida por la Asamblea en los términos del Libro II de los presentes Estatutos. La presente facultad comprende la competencia para dictar, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Fiestas, las resoluciones relativas la designación de nuevos miembros o la separación de los mismos en los términos del artículo 53.
Nueva redacción	o) Orientar y supervisar la actuación de la Junta de Fiestas, así como establecer las directrices para su actuación.
Renumerar las atribuciones	Se deben reenumerar el resto de atribuciones.

Justificación de la modificación: Se regula en concordancia con el nuevo modelo de la Junta de Fiestas establecido tras la modificación.





Artículo 12.- Composición del Consejo Rector

Se introduce un nuevo apartado 5.

Redacción anterior	Nueva redacción
Nueva redacción	5.- La persona titular de la Presidencia de la Junta de Fiestas asistirá, con voz pero sin voto, al Consejo Rector.

Justificación de la modificación: Se reconoce como asistente del Consejo Rector al Presidente/a de la Junta de Fiestas, sin necesidad de convocatoria expresa por la Presidencia del Patronato.





Artículo 13.- Requisitos para ser miembro del Consejo Rector

Se añade un último párrafo que se incorpora al artículo

Redacción anterior	Nueva redacción
Nueva redacción	La condición de miembro del Consejo Rector es incompatible con la de miembro de la Junta de Fiestas. Las personas que integran el Consejo Rector no podrán formar parte de ninguna candidatura a la Junta de Fiestas, sin perjuicio de su derecho a renunciar previamente a su condición.

Justificación de la modificación: En atención a sus atribuciones se establece de manera expresa la incompatibilidad de los/as miembros del Consejo Rector con la Junta de Fiestas.





Artículo 16.- Atribuciones del Consejo Rector

Se reformulan las letras q), r) y t) del artículo

Redacción anterior	Nueva redacción
q) Aprobar anualmente los programas de Fiestas de la ciudad y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para su ejecución sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia y la Gerencia.	q) Aprobar anualmente los programas de Fiestas de la ciudad, previa propuesta de la Junta de Fiestas revisada por la Gerencia, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para su ejecución sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia y la Gerencia y las funciones de la Junta de Fiestas en su ejecución material.
r) Aprobar anualmente un informe de gestión para su remisión a la Asamblea del Patronato y el órgano municipal de adscripción.	r) Aprobar anualmente un informe de gestión para su remisión a la Asamblea del Patronato y el órgano municipal de adscripción. En el año de celebración de las elecciones municipales, el Consejo Rector de la Corporación cesante aprobará un informe correspondiente a la gestión de su mandato, antes de la finalización del mismo. El Consejo Rector de la Corporación entrante aprobará un informe que tendrá por objeto exponer las líneas de actuación sobre el gobierno y administración del Patronato en el nuevo mandato municipal. De ambos informes se deberá dar cuenta de forma simultánea a la Asamblea en la sesión ordinaria correspondiente.
t) Convocar la Asamblea del Patronato, en los términos de los presentes Estatutos.	t) Convocar la Asamblea del Patronato, en los términos de los presentes Estatutos, y acordar la convocatoria de la elección de la Junta de Fiestas.

Justificación de la modificación: Se adaptan a la modificación del nuevo régimen de la Junta de Fiestas, sus atribuciones y su forma de elección. Se adapta la casuística del informe de gestión a las situaciones derivadas del año electoral.





Artículo 20.- Atribuciones de la Gerencia

Se da una nueva redacción a las letra h) del apartado 2

Redacción anterior	Nueva redacción
h) La elaboración de la propuesta de los programas de Fiestas para su elevación al Consejo Rector.	h) La revisión de la propuesta de los programas de Fiestas, elaborados por la Junta de Fiestas, para su elevación al Consejo Rector.

Justificación de la modificación: Se hace constar que la elaboración inicial de la propuesta de programa corresponde a la Junta de Fiestas, siendo competencia de la Gerencia su revisión (a efectos presupuestarios, de contratación, etc.)





Artículo 21.- La Asamblea del Patronato. Atribuciones

Se da nueva redacción al apartado 4.

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>4.- En el marco del presente artículo, corresponde a la Asamblea:</p> <p>a) Conocer y valorar el resultado de las fiestas y, en general, la gestión de los órganos de gobierno y administración del Patronato.</p> <p>b) La representación de los intereses de los distintos sectores que participan en la actividad festera de la Ciudad.</p> <p>c) La formulación de propuestas y sugerencias de mejora.</p> <p>d) El pronunciamiento, en su condición de órgano consultivo, sobre aquellas cuestiones que se planteen por el Consejo Rector.</p>	<p>4.- En el marco del presente artículo, corresponde a la Asamblea:</p> <p>a) La elección de la Junta de Fiestas.</p> <p>b) Conocer y valorar el resultado de las fiestas y, en general, la gestión de los órganos de gobierno y administración del Patronato.</p> <p>c) La representación de los intereses de los distintos sectores que participan en la actividad festera de la Ciudad.</p> <p>d) La formulación de propuestas y sugerencias de mejora.</p> <p>e) El pronunciamiento, en su condición de órgano consultivo, sobre aquellas cuestiones que se planteen por el Consejo Rector.</p>

Justificación de la modificación: Se introduce como primera atribución de la Asamblea la competencia para la elección de la Junta de Fiestas.





Artículo 23.- Convocatoria de la Asamblea y formación del censo de los/as miembros

Se modifica el apartado 1 y se añade un nuevo apartado 9.

Redacción anterior	Nueva redacción
1.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año con la finalidad de valorar las fiestas y la gestión de los órganos de gobierno y administración del Patronato, preferentemente en el último trimestre del año.	1.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año con la finalidad de valorar las fiestas y la gestión de los órganos de gobierno y administración del Patronato, preferentemente en el último cuatrimestre del año.
Nueva redacción	9.- En aquellos casos en que, según los presentes Estatutos, proceda la elección de la Junta de Fiestas, la convocatoria de la Asamblea, además de por las reglas establecidas en el presente artículo, se regirá por lo establecido en el Título II del Libro II.

Justificación de la modificación: Se amplía el período de celebración de la Asamblea, incluyendo expresamente el mes de septiembre. Se alude expresamente a las reglas especiales de convocatoria de la Asamblea cuando proceda la elección de la Junta de Fiestas.





Artículo 24.- Constitución de la Asamblea y reglas de funcionamiento

Se añade un nuevo apartado 7

Redacción anterior	Nueva redacción
Nueva redacción	7.- Las especialidades de la sesión en que tuviera lugar la elección de la Junta de Fiestas se regulan en el Título II del Libro II de los presentes Estatutos.

Justificación de la modificación: Se alude expresamente a las reglas especiales de celebración de la Asamblea cuando proceda la elección de la Junta de Fiestas.





Artículo 49.- Composición de la Asamblea

Se modifican parcialmente algunos asistentes (se consignan únicamente aquellas personas que se indiquen de manera expresa en esta redacción, manteniéndose el resto iguales.

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>2.- Formarán parte de la Asamblea a título individual:</p> <p>(...) e) El/la coordinador/a o coordinadores/as de la Junta de Fiestas (...)</p> <p>(...) g) Las cuatro últimas personas que hayan intervenido como representantes de la Alcaldía en la cabalgata del Pregón, en los términos del artículo 78.1 de los presentes Estatutos. (...)</p> <p>(...) h) Las cuatro últimas personas que hayan ocupado la concejalía delegada de Fiestas (...)</p> <p>NUEVA REDACCIÓN, se deberá reenumerar el resto de menciones del apartado</p> <p>(...) i) El/la Presidente/a la Gestora de Gaiatas (...)</p> <p>(...) j) El/la Presidente/a de la Federació de Colles de Castelló (...)</p> <p>NUEVA REDACCIÓN, se deberá reenumerar el resto de menciones del apartado</p>	<p>2.- Formarán parte de la Asamblea a título individual:</p> <p>(...) e) La persona titular de la Presidencia de la Junta de Fiestas así como sus Vicepresidentes/as cuando se hubieran designado. (...)</p> <p>(...) g) La última persona que haya intervenido como representante de la Alcaldía en la cabalgata del Pregón, en los términos del artículo 91 de los presentes Estatutos. (...)</p> <p>(...) h) Las personas que hayan ocupado la concejalía delegada de Fiestas durante, al menos, un año de manera ininterrumpida. (...)</p> <p>(...) i) Las personas que hayan ocupado la Presidencia de la Junta de Fiestas (...)</p> <p>(...) j) El/la Presidente/a de la Gestora de Gaiatas y la persona que le hubiera precedido en el cargo (...)</p> <p>(...) k) El/la Presidente/a de la Federació de Colles de Castelló. y la persona que le hubiera precedido en el cargo (...)</p> <p>(...) n) Las personas que ostenten la distinción de la Medalla de las Fiestas (...)</p>
<p>3.- Formarán parte de la Asamblea las personas que se designen por los colectivos y entidades que se relacionan a continuación: (...)</p> <p>(...) b) Un/a representante de cada uno de los Entes vinculados reconocidos según el artículo 65.2 de estos Estatutos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La Germandat dels Cavallers de la Conquesta. 2) Moros d'Alqueria 3) La Colla del Rei Barbut 4) La Colla Bacalo 5) La Colla de Dolçainers i Tabaleters de Castelló 6) La Cofradía de la Mare de Déu de Lledó 7) La Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús (...) 	<p>3.- Formarán parte de la Asamblea las personas que se designen por los colectivos y entidades que se relacionan a continuación: (...)</p> <p>(...) b) Un/a representante de cada uno de los Entes vinculados reconocidos según los presentes Estatutos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La Germandat dels Cavallers de la Conquesta 2) Moros d'Alqueria 3) La Colla del Rei Barbut 4) La Colla Bacalo 5) La Colla de Dolçainers i Tabaleters de Castelló 6) La Cofradía de la Mare de Déu de Lledó 7) La Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús 8) Asimismo, formará parte de la Asamblea un/a representante de cada uno de los





<p>(...) d) Un/a representante de la Cofradía de Paz y Caridad e) Un/a representante de la Cofradía de Santa María Magdalena (...)</p> <p>NUEVA REDACCIÓN, se deberá reenumerar el resto de menciones del apartado</p> <p>NUEVA REDACCIÓN, se deberá reenumerar el resto de menciones del apartado</p> <p>v) Un/a representante respectivamente de hasta cinco de las empresas que hubieran colaborado económicamente con el Patronato durante el año en curso, designadas por la Presidencia del Patronato.</p>	<p>Entes vinculados reconocidos como tales por el Consejo Rector y que consten inscritos en el Registro de Ente Vinculados previsto en el artículo 78.4 de los presentes estatutos (...)</p> <p>(...) d) Un/a representante de l'Aljama. e) Un/a representante de cada una de las siguientes Cofradías: 1) Cofradía de Paz y Caridad 2) Cofradía de Santa María Magdalena 3) Cofradía del Cristo de Medinaceli (...)</p> <p>(...) u) Un/a representante de la Fundación Caixa Castelló (...)</p> <p>(...) w) Un/a representante de cada una de las entidades que ostentaran la distinción de la Medalla de las Fiestas, siempre que no estuvieran relacionadas en alguna de las letras anteriores.</p> <p>x) Un/a representante respectivamente de hasta cinco de las empresas que hubieran colaborado económicamente con el Patronato durante el año en curso, designadas por la Presidencia del Patronato en atención al importe de sus aportaciones.</p>
--	---

Justificación de la modificación: Se modifica parcialmente la presencia de algunos miembros de la Asamblea, tanto a nivel individual como en representación de los distintos colectivos. Se concreta que las empresas colaboradoras serán designadas como miembros de la Asamblea en atención al importe de sus aportaciones.





Título II del Libro II.- LA JUNTA DE FIESTAS

Se da nueva redacción a los artículos 50 y como se indica a continuación. Ello supondrá la reenumeración de los artículos siguientes (de manera que el actual artículo 55 pasaría a ser el 68 y así de manera correlativa). En consecuencia, los artículos 50 a 54 de los Estatutos vigentes se entienden íntegramente sustituidos por los siguientes.

TÍTULO II – LA JUNTA DE FIESTAS

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 50.- La Junta de Fiestas.

- 1.- En el marco de los presentes Estatutos, se constituirá la Junta de Fiestas como órgano de gestión del protocolo y colaboración a los órganos de gobierno y administración del Patronato.
- 2.- La elección de la Junta de Fiestas corresponde a la Asamblea, de conformidad con las normas establecidas en el capítulo II del presente título.
- 3.- Bajo la dirección de la Presidencia del Patronato, la Junta de Fiestas actuará con autonomía, con los límites y condiciones que se establecen en el presente título.

Artículo 51.- Mandato de la Junta de Fiestas

1.- El mandato de la Junta de Fiestas coincidirá con el de la Corporación Municipal, debiendo renovarse obligatoriamente en el plazo de seis meses desde la celebración de las elecciones locales, según las reglas del presente título.

2.- A los efectos del apartado anterior, una vez constituido el Consejo Rector se deberá convocar sesión de la Asamblea para la elección de la Junta de Fiestas según el procedimiento señalado en el presente Título.

Dicha sesión podrá coincidir con la sesión ordinaria prevista para el año en curso o bien tener carácter extraordinario. En este último supuesto, la sesión extraordinaria de la Asamblea para la elección de la Junta de Fiestas deberá celebrarse con anterioridad a la sesión ordinaria correspondiente al año en curso.

3.- Tras la celebración de las elecciones municipales, y en tanto no se proceda a su renovación, la Junta de Fiestas continuará ejerciendo sus atribuciones, con el mismo régimen y alcance que el establecido con carácter ordinario en los presentes Estatutos.

4.- Asimismo, el mandato de la Junta de Fiestas finalizará de manera anticipada:

- a) Cuando así se acuerde de manera expresa y voluntaria por la propia Junta de Fiestas.
- b) Cuando, por cualquier motivo, el número de miembros de la Junta de Fiestas elegidos por la Asamblea deviniera inferior a la mitad más uno/a de los/as integrantes de la candidatura elegida en su día.
- c) Cuando el Consejo Rector acuerde el cese de la Junta de Fiestas o del titular de su Presidencia, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

5.- En los casos señalados en el apartado anterior, el Consejo Rector de manera inmediata deberá proceder a la convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea a los efectos de realizar una nueva elección de la Junta de Fiestas. Dicha sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses desde la toma en conocimiento por el Consejo Rector de la finalización anticipada del mandato de la Junta de Fiestas.





6.- En los casos de finalización anticipada del mandato, señalados en el apartado cuarto del presente artículo, el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia del Patronato, designará una Comisión Gestora formada por personas de reconocido prestigio y trayectoria en el mundo de la Fiesta, con la finalidad de asegurar el adecuado cumplimiento de aquellas funciones propias de la Junta de Fiestas que resulten necesarias e inaplazables hasta su renovación.

Si así lo acuerda el Consejo Rector, la Comisión Gestora podrá incluir miembros de la Junta de Fiestas cesante.

La Comisión Gestora señalada en el presente apartado se regirá íntegramente por las normas señaladas en el presente Título para la Junta de Fiestas, salvo las relativas a la designación y número de sus miembros que, en todo caso, serán nombrados por el Consejo Rector.

7.- Si la finalización anticipada del mandato de la Junta de Fiestas se produjera con una antelación inferior a seis meses respecto de la fecha de celebración de las elecciones municipales, el Consejo Rector, alternativamente, podrá convocar la Asamblea para elegir una nueva Junta de Fiestas o designar la Comisión Gestora a que se refiere el apartado anterior.

En el supuesto de que se designara la Comisión Gestora, ésta asumirá las funciones de la Junta de Fiestas hasta que se constituya de nuevo dicho órgano tras la renovación de la Corporación municipal.

Artículo 52.- Presidencia de la Junta de Fiestas

1.- La Presidencia del Patronato designará como Presidente/a de la Junta de Fiestas a la persona que encabece la candidatura elegida por la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el presente título.

2.- Corresponde a la Presidencia de la Junta de Fiestas su coordinación y representación así como la ordenación de su funcionamiento. En el ejercicio de sus funciones, la Presidencia de la Junta de Fiestas responde directamente ante la Presidencia del Patronato y el Consejo Rector.

3.- De entre los/as miembros de la Junta de Fiestas elegidos por la Asamblea, la Presidencia de la Junta de Fiestas podrá designar hasta un máximo de cuatro Vicepresidentes/as, correspondiendo asimismo a la Presidencia de la Junta su separación cuando lo estime oportuno.

4.- En caso de renuncia de su Presidente/a, la Junta de Fiestas podrá optar por elegir una nueva Presidencia de entre aquellos de sus miembros que hubieran sido elegidos por la Asamblea o acordar de manera expresa y voluntaria la finalización anticipada de su mandato según lo señalado en el artículo 51.4 de los presentes Estatutos.

5.- La Presidencia del Patronato dictará las resoluciones que procedan según este artículo sobre la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta de Fiestas, debiendo dar cuenta de las mismas al Consejo Rector.

Artículo 53.- Composición de la Junta de Fiestas

1.- La Junta de Fiestas estará compuesta, incluyendo su Presidencia, por un mínimo de 20 y un máximo de 30 personas de reconocido prestigio, competencia y trayectoria en el ámbito de las fiestas de la Ciudad.

2.- De conformidad con lo establecido en el presente título, los/as miembros de la Junta de Fiestas serán elegidos por la Asamblea. Asimismo, tras su elección por la Asamblea, la





Presidencia de la Junta de Fiestas podrá nombrar hasta un máximo de cinco miembros de libre designación, debiendo respetarse, en todo caso, el número máximo de 30 miembros señalados en el apartado anterior.

3.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas serán separados de sus funciones:

- a) Por renuncia.
- b) Cuando así lo decida la Presidencia de la Junta de Fiestas.
- c) Cuando el Consejo Rector acuerde su cese, según el procedimiento previsto en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

Los casos señalados en las letras a) y b) se deberán comunicar a la Presidencia del Patronato a los efectos de emitir la correspondiente resolución.

4.- Producida una baja en la Junta de Fiestas según el apartado anterior, la Presidencia de la Junta podrá proveer directamente su sustitución proponiendo las designaciones correspondientes a la Presidencia del Patronato.

En todo caso, deberá mantenerse, el número mínimo de 20 miembros de la Junta de Fiestas así como el número mínimo de miembros elegidos por la Asamblea del Patronato según el artículo 51.4 de los presentes Estatutos.

5.- En el marco del presente artículo, la Presidencia del Patronato dictará las resoluciones que procedan en relación con el nombramiento o separación de los/as miembros de la Junta de Fiestas, debiendo dar cuenta de las mismas al Consejo Rector.

En dichas resoluciones se distinguirá siempre los/as miembros de la Junta de Fiestas elegidos por la Asamblea de aquellos que hubieran sido nombrados como miembros de libre designación.

6.- La elección de la Junta de Fiestas por la Asamblea y la propuesta de nombramiento de libre designación por la Presidencia de la Junta vincularán a la Presidencia del Patronato, salvo casos justificados o manifiestos de incompatibilidad o incumplimiento de las condiciones de capacidad señaladas en los presentes Estatutos.

7.- Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea para su elección y de la autonomía de la Junta de Fiestas en su funcionamiento interno, en la composición de la Junta de Fiestas se procurará la paridad efectiva entre hombres y mujeres así como la participación proporcionada de los colectivos, entidades y sectores representativos del món de la festa.

Artículo 54.- Cese de los/as miembros de la Junta de Fiestas

1.- De manera excepcional, el Consejo Rector podrá acordar el cese de un miembro de la Junta de Fiestas.

Asimismo, el Consejo Rector podrá, de manera excepcional, acordar el cese de la Junta de Fiestas en su conjunto o de su Presidente/a.

2.- El expediente de cese será promovido de forma motivada por la Presidencia del Patronato, el Consejo Rector o el órgano de adscripción en los casos de incumplimiento grave o negligente de sus funciones o cuando se hubieran realizado actos que afectaran de manera grave a la imagen del Patronato o de las fiestas de la ciudad.

A los efectos de su tramitación, el expediente de cese no tendrá naturaleza sancionadora o disciplinaria.





3.- De forma previa a la adopción del acuerdo de cese deberá garantizarse la audiencia a la persona interesada, así como a la Junta de Fiestas y su Presidente/a.

Asimismo, y si así lo estima oportuno, la persona interesada podrá asistir a la sesión del Consejo Rector en que se vaya a debatir su cese a los efectos de que pueda dirigirse al Consejo Rector, de forma previa a la adopción del acuerdo.

En el caso de que el cese afectara a la Junta de Fiestas en su conjunto, corresponderá a la Presidencia de dicho órgano su representación a los efectos de la tramitación del expediente y la intervención ante el Consejo Rector.

4.- En el supuesto de que el cese afecte a la Presidencia de la Junta de Fiestas o a la propia Junta en su conjunto, el Consejo Rector procederá según el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Artículo 55.- Derechos y deberes de los/as miembros de la Junta de Fiestas

1.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas deberán cumplir los requisitos para ser miembro del Consejo Rector señalados en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

2.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas ejercerán su cargo de manera voluntaria y a título gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su función.

3.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas gozarán de la preceptiva cobertura jurídica para el ejercicio de su actividad, de forma que su actuación será objeto de aseguramiento en condiciones análogas a la establecida para el personal del Patronato.

4.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas no podrán compatibilizar su condición con el desempeño de la Presidencia de ninguna asociación, entidad, federación o colectivos del món de la festa señalados en el Libro II de estos Estatutos. Si en el momento de asumir la condición de miembro de la Junta de Fiestas se incurriera en incompatibilidad sobrevenida, ésta deberá subsanarse en el plazo máximo de treinta días.

5.- Será de aplicación a los/as miembros de la Junta de Fiestas el régimen de derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos para los/as miembros del Consejo Rector, siempre que resulten de aplicación en atención a las funciones de este órgano.

Artículo 56.- Colaboradores de la Junta de Fiestas

1.- La Presidencia de la Junta de Fiestas podrá designar hasta 15 personas que, con carácter de colaboradoras, puedan asistir, con carácter puntual u ocasional, a la Junta de Fiestas para el ejercicio de sus funciones.

2.- Los/as colaboradores/as de la Junta de Fiestas realizarán sus funciones a título gratuito, sin ningún tipo de contraprestación y no ostentarán ningún tipo de vinculación laboral, administrativa o de otro tipo con el Patronato.

Asimismo, los/as colaboradores/as de la Junta de Fiestas no podrán realizar funciones propias de contratos laborales o de servicios.

3.- El ámbito de actuación de las personas colaboradoras de la Junta de Fiestas será definido por su Presidencia.





4.- Las personas colaboradoras no tendrán la condición de miembro de la Junta de Fiestas y no tendrán los derechos propios de dicha condición, en particular los relativos al voto en la toma de decisiones de dicho órgano.

5.- Será responsabilidad de la Presidencia de la Junta de Fiestas la comunicación puntual al Patronato de la identidad de las personas colaboradoras a los efectos de su debido aseguramiento.

Capítulo II.- Elección de la Junta de Fiestas

Artículo 57.- Convocatoria de la elección.

1.- Es competencia del Consejo Rector convocar la Asamblea del Patronato al efecto de la elección de la Junta de Fiestas en los plazos señalados en los presentes Estatutos.

2.- En el acuerdo de convocatoria se deberá incorporar el calendario electoral en el que se concreten los plazos señalados en el presente capítulo.

3.- La elección de la Junta de Fiestas se regirá por lo establecido en el presente capítulo. Mediante acuerdo del Consejo Rector se podrá desarrollar o complementar esta regulación.

Asimismo, el Consejo Rector podrá establecer, modificar o actualizar los medios de comunicación y la documentación a presentar, debiendo indicarse expresamente estos aspectos en el acuerdo de convocatoria del proceso electoral.

4.- Una vez acordada la convocatoria de la elección, el Consejo Rector, excepcionalmente, podrá adoptar, de manera motivada, los acuerdos que estime pertinentes a fin de garantizar el buen orden del proceso electoral.

5.- Corresponde a la Presidencia del Patronato establecer las medidas que resulten precisas para ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y asegurar la igualdad entre todas las candidaturas.

Artículo 58.- Candidaturas.

1.- El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día siguiente a la aprobación por el Consejo Rector de la convocatoria de la elección y finalizará el día que se determine en el acuerdo de convocatoria. El plazo que se establezca para la presentación de candidaturas no podrá ser inferior a diez días hábiles.

Las candidaturas presentadas fuera del plazo señalado en el párrafo anterior serán inadmitidas.

2.- Las candidaturas se presentarán en la forma y medios que determine el Consejo Rector mediante el listado ordenado de sus miembros y deberá contener un mínimo de 20 y un máximo de 30 personas.

No será necesario que las personas incluidas en las candidaturas sean miembros de la Asamblea.

3.- Será candidato/a a la Presidencia de la Junta de Fiestas la persona que encabece la candidatura. En casos justificados de imposibilidad sobrevenida se entenderá que encabeza la candidatura la persona que se indique en segundo lugar y así de manera sucesiva.

4.- Las candidaturas podrán incorporar un lema o denominación a efectos de su identificación.





5.- Cada candidatura deberá designar un/a representante de la candidatura al que le corresponderá, de manera exclusiva, la representación de la misma en su conjunto, a los efectos de las comunicaciones con el Patronato y de la presentación de escritos o recursos.

La persona representante deberá ser un miembro de la candidatura.

6.- Las candidaturas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) La documentación acreditativa de la aceptación de la candidatura y del cumplimiento de los requisitos suscrita por todos y cada uno de los/as miembros de la candidatura, según el modelo que apruebe el Consejo Rector.

b) La candidatura deberá acompañar el aval de, al menos, 20 miembros del censo provisional de la Asamblea previsto en el artículo 23.4 de los presentes Estatutos.

Cada miembro del censo provisional de la Asamblea únicamente podrá otorgar el aval a una candidatura. El incumplimiento de lo anterior invalidará todos los avales otorgados por dicha persona, por lo que no computarán a los efectos anteriores.

A los efectos de lo señalado en el presente artículo, y a fin de garantizar su neutralidad en el proceso electoral, los/as miembros del Consejo Rector no podrán avalar candidaturas.

Los miembros del censo provisional de la Asamblea que integren una candidatura podrán prestar aval a la misma.

7.- Nadie podrá concurrir simultáneamente en dos o más candidaturas.

Artículo 59.- Proclamación de candidaturas

1.- El día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, tras revisar la documentación aportada, la Presidencia del Patronato dictará resolución de proclamación provisional de candidaturas, relacionando las candidaturas admitidas y las inadmitidas. En dicha resolución podrá requerirse la subsanación de meros defectos formales en la cumplimentación de la documentación.

2.- Serán inadmitidas aquellas candidaturas que no aporten la documentación requerida y en general las que no cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos así como aquellas candidaturas que no aporten correctamente el número mínimo de avales exigido en los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que el incumplimiento de los requisitos afecte únicamente a alguno o algunos/as de los/as miembros de la candidatura, se ofrecerá a la candidatura la posibilidad de mantenerla con exclusión de aquellos y siempre que de aquella manera se mantuviera el número mínimo de miembros en la candidatura. En ningún caso se podrán introducir nuevos miembros en las candidaturas inicialmente presentadas.

En caso de duda sobre la veracidad de los avales aportados por cada candidatura, la Presidencia del Patronato podrá realizar las comprobaciones oportunas, incluyendo su consulta a las personas firmantes.

Con la finalidad de garantizar el secreto del voto, el Patronato de Fiestas no publicará ni exhibirá el número ni la identidad de los avales aportados por cada candidatura, sin perjuicio de que dichos aspectos puedan ser difundidos voluntariamente por las candidaturas o las personas avalistas.





3.- En el caso de que se requiriera la subsanación de meros defectos formales, la resolución de proclamación provisional de candidaturas los indicará de manera expresa y deberán subsanarse en el plazo improrrogable de tres días hábiles señalado en el apartado siguiente.

Asimismo, se podrá requerir la subsanación de los lemas o denominación de las candidaturas cuando éstos puedan inducir a confusión en la emisión del voto o resulten ofensivos o contrarios a las reglas básicas de decoro.

Aportada la subsanación, la Presidencia informará sobre su cumplimiento a los efectos de que el Consejo Rector acuerde lo que estime oportuno.

4.- Contra la resolución de proclamación provisional de candidaturas se podrán presentar reclamaciones en el plazo improrrogable de tres días hábiles desde su emisión.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la proclamación provisional de candidaturas, debiendo dar cuenta de esta circunstancia al Consejo Rector.

5.- Si se hubieran presentado reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas o se hubieran subsanado defectos meramente formales según el apartado tercero, el Consejo Rector deberá resolver lo que proceda y dictar acuerdo de proclamación definitiva de candidaturas. Dicho acuerdo deberá aprobarse con, al menos, cinco días hábiles de antelación respecto de la fecha prevista de votación en la Asamblea.

Contra el acuerdo de proclamación definitiva de candidaturas adoptado por el Consejo Rector no cabrá reclamación o recurso de ningún tipo.

6.- Si en la proclamación definitiva constara una única candidatura admitida se procederá según el artículo siguiente.

7.- A los efectos de establecer el orden de las candidaturas, las resoluciones de proclamación provisional y definitiva de candidaturas relacionarán éstas según la fecha y hora de su presentación ante el Patronato.

8.- En el caso de que no se presentara ninguna candidatura o ninguna de las candidaturas presentadas fuera proclamada definitivamente, el Consejo Rector, en el plazo de tres días hábiles, procederá a la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria para la realización de una nueva elección en los términos del artículo 51.5 de los presentes Estatutos. Asimismo, en tanto se proceda a la elección de una nueva Junta de Fiestas por el Consejo Rector se designará una Comisión Gestora según el apartado 6 del artículo 51.

9.- Para la adopción de las resoluciones y acuerdos señalados en el presente artículo la Presidencia del Patronato y el Consejo Rector podrán solicitar cuantos informes consideren oportunos.

Artículo 60.- Elección automática de la Junta de Fiestas

1.- Si en la proclamación definitiva constara una única candidatura admitida, el Consejo Rector declarará la elección automática de la Junta de Fiestas y modificará el orden del día de la Asamblea a los efectos de dar cuenta del resultado del proceso electoral y de la constitución de la Junta de Fiestas.

Aprobada su elección automática por el Consejo Rector, la Presidencia del Patronato dictará resolución designando la Junta de Fiestas. En dicha resolución se designará como Presidente/a de la Junta de Fiestas a la persona que encabezara la candidatura.





En este supuesto el mandato de la Junta de Fiestas comenzará en el momento de su designación, sin necesidad de posponerlo a la celebración de la Asamblea.

2.- En la sesión de la Asamblea se dará cuenta del acuerdo de elección automática de la Junta de Fiestas y de su designación. Dicho asunto no se someterá a votación, limitándose la Asamblea a su mera toma en conocimiento.

3.- Si en el orden del día inicialmente previsto para la Asamblea se hubieran incluido otros asuntos, distintos de la elección de la Junta de Fiestas, aquellos se tratarán tal y como se hubiera dispuesto en el acuerdo de convocatoria.

Artículo 61.- Otras normas de procedimiento electoral

1.- A los efectos de recabar los avales necesarios para presentar las candidaturas, se podrá informar a las personas interesadas de la identidad y circunstancias de nombramiento de los/as miembros incluidos en el censo provisional de la Asamblea.

2.- A los efectos de conocer el censo electoral, los representantes de las candidaturas tendrán derecho a conocer la identidad y circunstancias de nombramiento de los/as miembros incluidos en el censo definitivo de la Asamblea.

3.- El Patronato Municipal de Fiestas no proporcionará ninguna otra información sobre los censos de la Asamblea ni ningún dato de contacto de las personas incluidas en los mismos.

4.- La relación de las candidaturas y la identidad de las personas incluidas en las mismas son públicas.

Una vez aprobada la proclamación definitiva de candidaturas, se informará de la misma a los/as miembros de la Asamblea.

5.- Salvo lo señalado en el apartado anterior y a fin de garantizar su neutralidad durante el proceso electoral, el Patronato no realizará ningún tipo de comunicación que incorpore información sobre las candidaturas, siendo responsabilidad exclusiva de éstas la difusión de sus programas y propuestas.

6.- Será responsabilidad exclusiva de cada candidatura velar por la viabilidad técnica, jurídica o económica de sus propuestas y programas. Con la finalidad de garantizar su neutralidad, ni el Patronato ni ninguno de sus órganos podrá pronunciarse sobre el contenido de tales propuestas y programas.

De conformidad con el artículo 65, las propuestas y programas que se formulen durante el proceso electoral no vincularán al Patronato Municipal de Fiestas.

7.- Con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la elección, el Consejo Rector elegirá de entre sus miembros a un componente de la Mesa Electoral prevista en el artículo siguiente.

8.- La Presidencia del Patronato podrá convocar a las personas representantes de las candidaturas a reuniones para informar o consultar sobre aspectos del proceso electoral.

Artículo 62.- Votación y elección.

1.- La votación y elección de la Junta de Fiestas por la Asamblea se regirá por las normas señaladas en el presente artículo.

2.- Tendrán la condición de electores todos los/as miembros de la Asamblea con derecho a voto.



No obstante, únicamente podrán votar aquellos miembros de la Asamblea que se encontraran presentes en el momento de válida constitución de la sesión. No podrán ejercer el voto los/as miembros que se incorporaran a la sesión con posterioridad.

3.- El voto no podrá ser objeto de delegación ni ejercerse por representante o emitirse por correspondencia u otro medio análogo.

4.- Por la Presidencia de la Asamblea se dispondrá:

a) Que las personas que encabecen las candidaturas las confirmen de manera expresa.

b) Que las personas que encabecen las candidaturas, según el orden de su proclamación, puedan dirigirse a la Asamblea para exponer su propuesta y programa. A tal efecto, se comunicará con antelación la duración máxima de dichas intervenciones.

5.- La votación será presidida por una Mesa Electoral de la que formarán parte quienes ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia de la sesión así como uno de los/as miembros del Consejo Rector previamente elegido por este órgano.

Ejercerá la Secretaría de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto, el/la Secretario/a de la Asamblea.

Cada candidatura podrá designar a uno/a de los/as miembros vocales de la Asamblea para que actúen como sus representantes ante la Mesa Electoral. El/la representante ante la Mesa Electoral podrá ser o no miembro de la candidatura.

6.- Con anterioridad al inicio de la votación, por la Presidencia de la Mesa Electoral se procederá a dar lectura en extracto al presente artículo para conocimiento de los asistentes.

7.- El voto será secreto. Corresponde a la Presidencia de la Asamblea establecer las condiciones necesarias para garantizar el secreto del voto.

8.- Cada miembro de la Asamblea podrá votar a una única candidatura o bien votar en blanco. Será considerado nulo aquel voto distinto de cualquiera de los anteriores y, en particular, aquellos que incluyan el voto a más de una candidatura, los que contengan enmiendas o tachaduras, así como aquellos que se emitan en modelo distinto del ofrecido y, en general, aquellos en que no constara de manera clara e indubitada la candidatura seleccionada.

9.- El voto se expresará mediante el modelo de papeleta ofrecido por la Presidencia del Patronato.

En las papeletas de cada candidatura, que incluirá en su caso su lema o denominación, se deberán relacionar todas las personas que la integran según el orden presentado al formalizar la candidatura. A tal efecto, las papeletas podrán consistir:

a) en una papeleta diferente para cada candidatura, de forma que cada elector/a escoja la papeleta correspondiente a la candidatura a la que se ofrece el voto.

b) o bien en una única papeleta en que se relacionen todas las candidaturas de forma que cada elector/a marque con una cruz la candidatura a la que se ofrece el voto.

10.- Finalizada la votación, por la Mesa Electoral se procederá, en acto público, al escrutinio de votos emitidos.

Una vez completado el escrutinio, por la Mesa se proclamará el resultando indicando el número de votantes presentes, de votos emitidos, de votos nulos, de votos en blanco y el número de votos que hubiera obtenido cada candidatura.





11.- Será declarada elegida como Junta de Fiestas la candidatura que en primera votación hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, entendiéndose como tal aquella que hubiera obtenido más votos que la suma de los votos obtenidos por el resto de las candidaturas, los votos en blanco y los votos nulos.

Si ninguna candidatura hubiera obtenido los votos precisos para ser elegida en primera votación se procederá a realizar una segunda votación entre las dos candidaturas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera, de acuerdo con las reglas de los apartados anteriores.

En caso de empate a los efectos de determinar las candidaturas que podrán concurrir a la segunda votación se deberá proceder con carácter previo a realizar una votación de desempate.

Será declarada elegida como Junta de Fiestas la candidatura que en segunda votación hubiera obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se deberán celebrar tantas votaciones como sean precisas a fin de dirimirlos.

12.- Por el/la Secretario/a de la Mesa Electoral se levantará un acta donde se harán constar todas las circunstancias de la votación y el escrutinio y la proclamación del resultado de la elección que se elevará a la Presidencia del Patronato a los efectos señalados en el artículo siguiente.

El acta será suscrita por todos los/as miembros de la Mesa Electoral así como, en su caso, por los/as representantes de cada candidatura.

13.- Corresponde a la Mesa Electoral velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente artículo, garantizar el buen orden de la votación, asegurar el correcto ejercicio del derecho a voto de los/as miembros de la Asamblea y la igualdad de condiciones entre las candidaturas así como resolver las incidencias que pudieran producirse con ocasión de la votación y elección.

14.- Una vez se proclame el resultado de la elección, la Mesa Electoral quedará relevada en sus funciones.

Artículo 63.- Designación de la Junta de Fiestas.

Proclamado el resultado de la elección, la Presidencia del Patronato dictará resolución designando como Junta de Fiestas a la candidatura elegida por la Asamblea. En dicha resolución se designará como Presidente/a de la Junta de Fiestas a la persona que encabezara dicha candidatura.

Capítulo III – Funciones y Organización

Artículo 64.- Funciones de la Junta de Fiestas

1.- En el marco de los presentes Estatutos, corresponde a la Junta de Fiestas la gestión del protocolo y la colaboración a los órganos de gobierno y administración del Patronato.

2.- A los efectos señalados en el apartado anterior, corresponderán a la Junta de Fiestas las siguientes funciones:





- a) Elaborar la propuesta de programas de las distintas fiestas organizadas por el Patronato, para su revisión y aprobación por los órganos competentes en cada caso.
- b) Colaborar con los órganos de gobierno y administración del Patronato en la ejecución de los programas de las Fiestas y actividades organizadas por el Organismo Autónomo así como en la organización y desarrollo de los actos incluidos en el mismo.
- c) Colaborar con los órganos de gobierno y administración del Patronato en la elaboración del presupuesto del Patronato, planteando las necesidades presupuestarias y proponiendo la distribución de los gastos corrientes correspondientes a las fiestas dentro de los créditos máximos previstos al efecto.
- d) Colaborar con los órganos de gobierno y administración del Patronato en la obtención de mayores ingresos a favor del Patronato, mediante la propuesta de un programa anual de patrocinios, todo ello en el marco de la normativa aplicable.
- e) Proponer la realización de concursos y actividades dirigidas al món de la Festa o la ciudadanía en general para difundir o promover las fiestas y tradiciones de la ciudad, así como formular la propuesta de sus bases reguladoras.
- f) La propuesta de normativa de la elección de las Reinas de las Fiestas y sus Damas en el marco de los presentes Estatutos.
- g) La gestión del protocolo del Patronato, y, en particular, el acompañamiento de las Reinas de las Fiestas y sus Damas.
- h) La propuesta de otorgamiento de recompensas y distinciones, en el marco de los presentes Estatutos y las normas que apruebe el Consejo Rector.
- i) La interlocución con los colectivos y entidades festeras, actuando ante el Patronato como órgano representativo de los intereses comunes de todos los sectores del món de la festa.
- j) La elaboración de informes, dictámenes o propuestas en las materias de actividad de la Junta tales como programación, tradiciones, manifestaciones culturales o artísticas relacionadas con las fiestas, honores y distinciones, protocolo u otras análogas.
- k) La emisión de informe previo en los acuerdos del Consejo Rector sobre los Entes Vinculados.
- l) Las demás señaladas de forma expresa en los presentes Estatutos y, en general, cuantas otras análogas a los anteriores les sean atribuidas por los órganos de gobierno y administración del Patronato, en el marco de los presentes Estatutos.
- 3.- Las funciones señaladas en el presente artículo se ejercerán con el alcance y límites señalados en el artículo siguiente.
- 4.- En aquellos casos en que, según los presentes Estatutos, resulte preceptivo recabar el informe de la Junta de Fiestas dichos informes no tendrán carácter vinculante.

Artículo 65.- Actuación de la Junta de Fiestas

- 1.- La Junta de Fiestas desarrollará sus funciones bajo la dependencia directa de la Presidencia del Patronato y en el marco de las instrucciones y directrices que establezcan los órganos de gobierno y administración del Patronato.
- 2.- La Junta de Fiestas se someterá a las indicaciones que establezca el Patronato en materia de sostenibilidad presupuestaria y cumplimiento normativo así como a las que en cada caso



establezcan los órganos y servicios competentes del Patronato o del Excmo. Ayuntamiento, en particular, los referentes a seguridad y emergencias, control de actividades, ocupación de la vía pública y servicios urbanos e infraestructuras.

3.- En ningún caso la Junta de Fiestas, como órgano o a través de cualquiera de sus miembros, podrá arrogarse la representación del Patronato, ni podrá realizar actuaciones que lo obliguen jurídica o económicamente frente a terceros, siendo responsabilidad directa de la Presidencia de la Junta de Fiestas asegurar el cumplimiento de lo anterior.

4.- Las propuestas de la Junta de Fiestas no vincularán en ningún caso al Patronato, quien, a través de los órganos competentes en cada caso, podrá decidir discrecionalmente sobre su ejecución.

Artículo 66.- Participación en expedientes de contratación

1.- Cuando así se justifique expresamente en el expediente, la Junta de Fiestas podrá colaborar con el Patronato en la tramitación de los expedientes de contratación u otros análogos del Patronato con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo.

2.- La Junta de Fiestas podrá participar en la definición de los requerimientos técnicos o artísticos de la documentación preparatoria de los contratos del Patronato para su incorporación, en su caso, al expediente de contratación.

3.- De manera motivada, la Junta de Fiestas podrá participar en la valoración de ofertas presentadas en expedientes de contratación con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La participación de la Junta de Fiestas deberá estar prevista expresamente en los Pliegos o documentos reguladores de la licitación que deberán identificar las personas o cargos que fueran a realizar la valoración sin que su número pueda ser superior a tres.

En ningún caso, se permitirá que la valoración de ofertas pueda ser realizada por la Junta de Fiestas como órgano colegiado.

b) La participación de la Junta de Fiestas en la valoración de ofertas deberá venir referida exclusivamente a la valoración de aspectos artísticos o similares propios del ámbito de actuación de sus funciones. La Junta de Fiestas no podrá participar en la valoración de ofertas cuando esta función pueda ser realizada por personal propio del Patronato o del Ayuntamiento o cuando dicha valoración consistiera en la aplicación de los conocimientos técnicos propios de una profesión.

c) En el expediente de contratación deberá quedar constancia escrita de cuantas actuaciones se desarrollen según este apartado, debiendo identificarse expresamente y de manera nominal a las personas intervinientes en cada caso.

4.- En su caso, los/as miembros de la Junta de Fiestas que intervengan en los expedientes de contratación quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, abstención, deber de neutralidad, conflicto de intereses, confidencialidad y, en general, de responsabilidades establecidas en la legislación de contratos del Sector Público para el personal funcionario.

Artículo 67.- Organización y funcionamiento de la Junta de Fiestas

1.- La Junta de Fiestas actuará como un órgano colegiado de manera solidaria y actuará de conformidad con los presentes Estatutos y, en su caso, de las normas de funcionamiento que pudiera aprobar el Consejo Rector y las establecidas por la propia Junta de Fiestas.





2.- La Junta de Fiestas gozará de autonomía en lo referente a su organización y proceso interno de toma de decisiones. En particular:

a) La Presidencia de la Junta de Fiestas podrá designar de entre sus Vicepresidentes un/a o varios/as coordinadores/as a los efectos de ordenar el funcionamiento de la Junta de Fiestas.

b) Asimismo, por la Presidencia de la Junta de Fiestas se podrá designar de entre sus miembros delegados/as que se encarguen de un ámbito concreto de la actividad de la Junta. Con el mismo fin, se podrán designar comisiones que integren varios miembros.

c) La Presidencia de la Junta de Fiestas podrá crear cuantos otros cargos estime convenientes.

3.- La Presidencia de la Junta de Fiestas designará a la persona responsable de su Secretaría, a quien le corresponderá la función de levantar actas de sus reuniones así como certificar y comunicar sus acuerdos.

Asimismo, se podrá designar a un/a Vicesecretario/a, a quien le corresponderá la sustitución del titular.

4.- Corresponde a la Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas establecer los mecanismos de comunicación entre la Junta de Fiestas y el Organismo Autónomo que considere oportunos, siendo responsabilidad de la Gerencia asegurar la debida coordinación entre ambos.

5.- La comunicación de la Junta de Fiestas con otras concejalías y servicios municipales se realizará con la intermediación de la Gerencia del Patronato o, en su caso, de su Presidencia.

6.- Las propuestas de la Junta de Fiestas al Consejo Rector se elevarán, en función de la materia, a través de la Presidencia o la Gerencia a quienes les corresponderá su revisión previa.

7.- En el ejercicio de sus funciones los/as miembros de la Junta de Fiestas responden directamente ante su Presidencia. La Presidencia de la Junta de Fiestas responderá de la gestión de la misma ante la Presidencia del Patronato y el Consejo Rector.

8.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12.5, la Presidencia del Patronato podrá convocar a las sesiones del Consejo Rector a los/as miembros de la Junta de Fiestas que considere oportunos, en los términos señalados en los presentes Estatutos.





Renumeración de los artículos a partir del 55 y correlativos de la versión anterior

de manera que el artículo 55 pasaría a ser el 68 y así correlativamente con el siguiente detalle

TÍTULO III.- LA PARTICIPACIÓN EN LAS FIESTAS

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 68.- Disposiciones generales

Artículo 69.- Régimen jurídico de las relaciones entre el Patronato y las entidades. Principios generales de actuación

Artículo 70.- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales

Capítulo II: Las Gaiatas

Artículo 71.- Las Gaiatas y las Comisiones Gaiateras¹

Artículo 72.- Los sectores Gaiateros

Artículo 73.- La Federación Gestora de Gaiatas

Artículo 74.- Denominación, distintivos y símbolos

Artículo 75.- Funcionamiento interno de las Gaiatas

Artículo 76.- Derechos y deberes de las Gaiatas

Capítulo III: Los entes vinculados y otros colectivos y entidades

Artículo 77.- Reconocimiento

Artículo 78.- Entes vinculados

Artículo 79.- Derechos y deberes de los Entes vinculados

Artículo 80.- Festes de Carrer

Artículo 81.- Barrios de la Ciudad

Artículo 82.- Colles Festeres

TÍTULO IV.- LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LAS FIESTAS

Artículo 83.- La Reina de las Fiestas de Castelló

Artículo 84.- La Reina Infantil

Artículo 85.- Las Damas de la Ciudad

Artículo 86.- La Corte de Honor

Artículo 87.- Procedimiento de designación de las Reinas y sus Damas

Artículo 88.- Madrinas y Damas de los Sectores

Artículo 89.- Representación de la Germandat dels Cavallers de la Conquesta

Artículo 90.- Símbolos de la representación

Artículo 91.- Representación de la Alcaldía en el Pregó

TÍTULO V.- INDUMENTARIA Y PROTOCOLO. HONORES Y RECOMPENSAS

Artículo 92.- Indumentaria

Artículo 93.- Protocolo

Artículo 94.- Clases de recompensas y régimen jurídico

1 La rúbrica anterior de dicho artículo [anterior artículo 58] era “las Gaiatas”.





Artículo 71.- Las Gaiatas y las comisiones Gaiateras (anterior artículo 58 bajo la rúbrica “las gaiatas”)

Se introduce un nuevo apartado primero y se da redacción al resto de apartados que pasan a reenumerarse.

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>Artículo 58.- Las Gaiatas</p> <p>1.- Las Gaiatas, como elemento diferenciador, exclusivo y representativo de las fiestas de la ciudad y dada su importancia en el desarrollo de las fiestas y su promoción, son aquellas personas jurídicas que, en el marco de sus respectivos estatutos, tienen como objetivo fundamental la realización de actos orientados a la celebración de las Fiestas de la Magdalena.</p> <p>2.- Las Gaiatas, integradas por sus miembros y gestionadas por sus respectivos órganos de gobierno y representación, tendrán personalidad jurídica propia bajo la forma jurídica que estimen más conveniente para la consecución de sus fines, quedando sometidas a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.</p> <p>3.- Las Gaiatas dirigirán sus actividades preferentemente al vecindario de su respectivo sector, sin perjuicio de la posibilidad de organizar actos de carácter general a nivel local.</p>	<p>Artículo 71.- Las Gaiatas y las Comisiones Gaiateras</p> <p>1.- El Patronato de Fiestas velará por la protección y la promoción de la Gaiata, como seña identitaria de la ciudad de Castellón de la Plana y elemento diferenciador, exclusivo y representativo de las fiestas de la ciudad.</p> <p>2.- Las Comisiones Gaiateras, o simplemente Gaiatas, dada su importancia en el desarrollo de las fiestas y su promoción, son aquellas personas jurídicas que, en el marco de sus respectivos estatutos, tienen como objetivo fundamental la realización de actos orientados a la celebración de las Fiestas de la Magdalena.</p> <p>3.- Las Comisiones Gaiateras, o simplemente Gaiatas, integradas por sus miembros y gestionadas por sus respectivos órganos de gobierno y representación, tendrán personalidad jurídica propia bajo la forma jurídica que estimen más conveniente para la consecución de sus fines, quedando sometidas a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.</p> <p>4.- Las Comisiones Gaiateras, o simplemente Gaiatas, dirigirán sus actividades preferentemente al vecindario de su respectivo sector, sin perjuicio de la posibilidad de organizar actos de carácter general a nivel local.</p>

Justificación de la modificación: Se introduce una mejora de redacción para distinguir el monumento de la Gaiata de las Comisiones Gaiateras.





Artículo 72.- Los Sectores Gaiateros (anterior artículo 59)

Se modifica el apartado 2

Redacción anterior	Nueva redacción
2.- Corresponde al Consejo Rector, previos los informes que estime oportunos, resolver sobre la reducción, ampliación o modificación de los sectores gaiateros, así como dirimir los conflictos o controversias que se produzcan en relación con los mismos.	2.- Corresponde al Consejo Rector, previos los informes que estime oportunos, y en todo caso de la Junta de Fiestas, resolver sobre la reducción, ampliación o modificación de los sectores gaiateros, así como dirimir los conflictos o controversias que se produzcan en relación con los mismos.

Justificación de la modificación: Se hace constar que en estas situaciones siempre debe informar la Junta de Fiestas





Artículo 74.- Denominación, distintivos y símbolos (anterior artículo 61)

Se modifican los apartados 1 y 2

Redacción anterior	Nueva redacción
1.- A los efectos de su identificación y de sus relaciones con el Patronato, la denominación, distintivos, símbolos y otros signos externos de identificación externa de la Gaiata, así como sus modificaciones, deberán ser autorizados por el Consejo Rector, de acuerdo con su utilización tradicional	1.- A los efectos de su identificación y de sus relaciones con el Patronato, la denominación de la Gaiata, así como sus modificaciones, deberán ser autorizados por el Consejo Rector, de acuerdo con su utilización tradicional, previo informe de la Junta de Fiestas.
2.- Corresponde al Consejo Rector, en colaboración con la Federación Gestora de Gaiatas, velar por la correcta utilización de las denominaciones, distintivos, símbolos y otros signos externos de identificación de las Gaiatas.	2.- Corresponde al Consejo Rector, en colaboración con la Junta de Fiestas y la Federación Gestora de Gaiatas, velar por la correcta utilización de las denominaciones, distintivos, símbolos y otros signos externos de identificación de las Gaiatas.

Justificación de la modificación: Se introduce el papel de la Junta de Fiestas respecto de estas cuestiones. Se elimina la intervención del Patronato en relación con los distintivos, símbolos y otros signos externos de identificación, limitándose únicamente a la denominación.





Artículo 76.- Derechos y deberes de las Gaiatas (anterior artículo 63)

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo

Redacción anterior	Nueva redacción
(...) a) Ninguna gaiata podrá intervenir bajo ningún concepto fuera de su demarcación territorial. Será competencia del Consejo Rector, previos los informes que estime oportunos, la resolución de los conflictos que se pudieran producir en relación con los sectores gaiateros. (...)	(...) a) Ninguna gaiata podrá intervenir fuera de su demarcación territorial excepto cuando así lo autorice el Consejo Rector o cuando se trate de un acto incluido en un programa previamente aprobado por dicho órgano, siendo necesario en ambos casos el acuerdo previo entre las comisiones gaiateras afectadas. Será competencia del Consejo Rector, previos los informes que estime oportunos, y en todo caso de la Junta de Fiestas, la resolución de los conflictos que se pudieran producir en relación con los sectores gaiateros. (...)

Justificación de la modificación: Se hace constar que en estas situaciones siempre debe informar la Junta de Fiestas. Se establece la posibilidad de autorizar de manera excepcional y previo acuerdo entre las comisiones afectadas que una gaiata intervenga fuera de su demarcación territorial.





Artículo 78.- Entes vinculados (anterior artículo 65)

Se da nueva redacción a diversos aspectos del artículo

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>1.- Son entes vinculados aquellas asociaciones, colectivos o entidades citados expresamente en el apartado siguiente así como las que determine el Consejo Rector según el procedimiento establecido en el apartado tercero.</p> <p>2.- Se consideran Entes Vinculados al Patronato Municipal de Fiestas:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La Real Cofradía de la Mare de Deu del Lledó. b) La M.I Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús. c) La Germandat dels Cavallers de la Conquesta. d) Els Moros d'Alqueria. e) La Colla del Rei Barbut. f) La Colla Bacalao. g) La Colla de Dolçainers i Tabaleters.</p> <p>3.- Además, se considerarán Entes Vinculados al Patronato Municipal de Fiestas aquellas asociaciones, colectivos y entidades que se determinen por el Consejo Rector en atención a su trayectoria y actividades. A este respecto, se valorará especialmente el desarrollo por la Entidad de actividades de interés general en beneficio de las fiestas de la Ciudad</p> <p>El reconocimiento de un ente vinculado requerirá expediente tramitado a solicitud de la entidad, colectivo o asociación interesada que será resuelto motivadamente por el Consejo Rector previos los informes que estime oportunos.</p> <p>APARTADO DE NUEVA INTRODUCCIÓN</p> <p>4.- Mediante acuerdo del Consejo Rector se podrá declarar la pérdida de la condición de entes vinculado en los casos de extinción o disolución o cese material en su actividad. Asimismo, se podrá declarar la pérdida de dicha condición en caso de que</p>	<p>1.- Son entes vinculados aquellas asociaciones, colectivos o entidades citados expresamente en el apartado siguiente así como las que determine el Consejo Rector según el procedimiento establecido en el apartado tercero.</p> <p>2.- Se consideran Entes Vinculados al Patronato Municipal de Fiestas en virtud de los presentes Estatutos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La Real Cofradía de la Mare de Deu del Lledó. b) La M.I Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús. c) La Germandat dels Cavallers de la Conquesta. d) Els Moros d'Alqueria. e) La Colla del Rei Barbut. f) La Colla Bacalao. g) La Colla de Dolçainers i Tabaleters.</p> <p>3.- Además, se considerarán Entes Vinculados al Patronato Municipal de Fiestas aquellas asociaciones, colectivos y entidades que se determinen por el Consejo Rector en atención a su trayectoria y actividades. A este respecto, se valorará especialmente el desarrollo por la Entidad de actividades de interés general en beneficio de las fiestas de la Ciudad</p> <p>El reconocimiento de un ente vinculado requerirá expediente tramitado a solicitud de la entidad, colectivo o asociación interesada que será resuelto motivadamente por el Consejo Rector previos los informes que estime oportunos, y en todo caso de la Junta de Fiestas.</p> <p>4.- Deberá existir un registro de Entes Vinculados en los que se inscribirá de oficio a las Entidades que, de conformidad con los apartados 2 y 3 del presente artículo, tengan la consideración de Ente Vinculado.</p> <p>5.- Mediante acuerdo del Consejo Rector se podrá declarar la pérdida de la condición de entes vinculado en los casos de extinción o disolución o cese material en su actividad. Asimismo, se podrá declarar la pérdida de dicha condición en caso de que las</p>





<p>las entidades o colectivos dejen de desarrollar actividades de interés general en beneficio de las fiestas de la Ciudad o, en general, de caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones señaladas en el apartado siguiente.</p> <p>La adopción de los acuerdos señalados en el párrafo anterior requerirá de expediente previo tramitado al efecto en el que se garantizará la audiencia a la entidad interesada.</p> <p>En el caso de los entes vinculados señalados en el apartado segundo del presente artículo, simultáneamente a la adopción de dichos acuerdos, el Consejo Rector deberá promover la modificación de los presentes Estatutos a los efectos de su actualización.</p>	<p>entidades o colectivos dejen de desarrollar actividades de interés general en beneficio de las fiestas de la Ciudad o, en general, de caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.</p> <p>La adopción de los acuerdos señalados en el párrafo anterior requerirá de expediente previo tramitado al efecto en el que se garantizará la audiencia a la entidad interesada. En dicho expediente deberá emitir informe la Junta de Fiestas.</p> <p>En el caso de los entes vinculados señalados en el apartado segundo del presente artículo, simultáneamente a la adopción de dichos acuerdos, el Consejo Rector deberá promover la modificación de los presentes Estatutos a los efectos de su actualización.</p>
---	--

Justificación de la modificación: Se modifican diversos aspectos del artículo con la finalidad de introducir la intervención de la Junta de Fiestas mediante la emisión de informe. Asimismo, se establece la creación de un Registro de Entes Vinculados. Esta modificación debe ponerse en relación con la Disposición Adicional Sexta de nueva creación.





Artículo 83.- La Reina de las Fiestas de Castelló (anterior artículo 70)

Se da nueva redacción al apartado segundo.

Redacción anterior	Nueva redacción
2.- La Reina de las Fiestas será nombrada por la Alcaldía, tras el proceso de elección que se desarrollará según las normas aprobadas por el Consejo Rector.	2.- La Reina de las Fiestas será nombrada por la Alcaldía, tras el proceso de elección que se desarrollará según las normas aprobadas por el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas.

Justificación de la modificación: Se incorpora que la normativa reguladora de la elección de la Reina se propondrá por la Junta de Fiestas.





Artículo 84.- La Reina Infantil (anterior artículo 71)

Se da nueva redacción al apartado segundo.

Redacción anterior	Nueva redacción
2.- La Reina Infantil será nombrada por la Alcaldía, tras el proceso de elección que se desarrollará según las normas aprobadas por el Consejo Rector.	2.- La Reina Infantil será nombrada por la Alcaldía, tras el proceso de elección que se desarrollará según las normas aprobadas por el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas.

Justificación de la modificación: Se incorpora que la normativa reguladora de la elección de la Reina Infantil se propondrá por la Junta de Fiestas.





Artículo 87.- Procedimiento de designación de las Reinas y sus Damas (anterior artículo 74)

Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2

Redacción anterior	Nueva redacción
1.- La designación de la Reina de las Fiestas y las Damas de la Ciudad se realizará según las normas y el procedimiento que apruebe el Consejo Rector.	1.- La designación de la Reina de las Fiestas y las Damas de la Ciudad se realizará según las normas y el procedimiento que apruebe el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas.
2.- La designación de la Reina Infantil y de las Damas de la Ciudad infantiles se realizará según las normas y el procedimiento que apruebe el Consejo Rector. En dicho procedimiento se tendrá en cuenta el régimen específico de protección de la población infantil en particular en lo referente a la salvaguarda de su intimidad.	2.- La designación de la Reina Infantil y de las Damas de la Ciudad infantiles se realizará según las normas y el procedimiento que apruebe el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas. En dicho procedimiento se tendrá en cuenta el régimen específico de protección de la población infantil en particular en lo referente a la salvaguarda de su intimidad.

Justificación de la modificación: Se reconoce expresamente que la normativa y el procedimiento de elección de las Reinas y sus Damas se propondrá por la Junta de Fiestas





Artículo 93.- Protocolo (anterior artículo 80)

Se da nueva redacción, distinguiendo dos apartados.

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>Por el Consejo Rector se aprobarán las normas de protocolo aplicables a todos los actos organizados por el Patronato a los que acudan las Reinas y sus Cortes así como el resto de personas que tengan relación con el Patronato. Dichas normas serán de aplicación salvo que resulte aplicable el protocolo del Excmo. Ayuntamiento.</p>	<p>1.- Corresponde a la Junta de Fiestas la gestión del protocolo del Patronato, y, en particular, el acompañamiento de las Reinas de las Fiestas y sus Damas.</p> <p>2.- Por el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas, se podrán aprobar las normas de protocolo aplicables a todos los actos organizados por el Patronato a los que acudan las Reinas y sus Cortes así como el resto de personas que tengan relación con el Patronato. Tales normas no serán de aplicación cuando resulte de aplicación preferente el protocolo del Excmo. Ayuntamiento o el de cualquier otra institución.</p>

Justificación de la modificación: Se regula a la vista de la competencia de la Junta de Fiestas en relación con la gestión del protocolo.





Disposició Adicional Segunda

Se modifica el título y se da nueva redacción

Redacció anterior	Nueva redacció
<p>Disposició Adicional Segunda. Romeria de les Canyes</p> <p>El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a través del Patronato Municipal de Fiestas, gestionará la Romeria de les Canyes de Castelló, declarada como Bien de Interés Cultural Inmaterial mediante Decreto 30/2017, de 3 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV de 10 de marzo, BOE de 30 de marzo), y decidirá sobre sus aspectos materiales e inmatrimales, así como el desarrollo de los actos de la festividad anual, correspondiéndole su protección y salvaguarda en los términos de la normativa aplicable.</p>	<p>Disposició Adicional Segunda. Manifestaciones culturales declaradas como Bien de Interés Cultural Inmaterial</p> <p>El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a través del Patronato Municipal de Fiestas, gestionará, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa aplicable, la Romeria de les Canyes de Castelló y la procesión de las gaiatas, y su simbolismo como seña identitaria de la ciudad de Castellón de la Plana, todo ello en el marco de su declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial mediante Decreto 30/2017, de 3 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV de 10 de marzo, BOE de 30 de marzo), complementada mediante Decreto 30/2024, de 5 de marzo, del Consell (DOGV de 6 de marzo, BOE de 30 de abril).</p>

Justificació de la modificació: Se adapta a la declaración complementaria del BIC en virtud del Decreto 30/2024 del Consell, adaptándose a su contenido.





Introducción de una nueva Disposición Adicional Quinta

Redacción anterior	Nueva redacción
NUEVA REDACCIÓN	<p>Disposición Adicional Quinta. Convocatoria de la Asamblea para la elección de la Junta de Fiestas.</p> <p>En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la modificación de los presentes Estatutos, el Consejo Rector deberá aprobar la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Asamblea del Patronato para la elección de la Junta de Fiestas de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro II.</p>

Justificación de la modificación: Se consigna el plazo para que el Consejo Rector apruebe la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Asamblea para la elección de la Junta de Fiestas.





Introducción de una nueva Disposición Adicional Sexta

Redacción anterior	Nueva redacción
NUEVA REDACCIÓN	<p>Disposición Adicional Sexta. Regulación de los Entes Vinculados.</p> <p>En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la modificación de los presentes Estatutos, el Consejo Rector deberá aprobar un Reglamento regulador de los Entes Vinculados a los efectos de concretar y desarrollar la normativa recogida en los presentes Estatutos.</p> <p>Dicha normativa recogerá, en particular, los requisitos y circunstancias que se deberán acreditar para alcanzar dicha condición; el procedimiento para su reconocimiento así como, en general, el régimen jurídico específico de dichos colectivos. Asimismo, la regulación deberá incluir las causas que darán lugar a la pérdida de la condición de Ente Vinculado y fijará la periodicidad en que el Consejo Rector deberá revisar el cumplimiento de los requisitos y condiciones propios de estas Entidades.</p>

Justificación de la modificación: Se establece el plazo para que el Consejo Rector apruebe el Reglamento regulador de los Entes Vinculados a los efectos de concretar y desarrollar las condiciones de dichos colectivos.

